

REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL

T E R C E R A

COPIA DE LA ESCRITURA DE

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA SEKURITAS
S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

AB. JORGE JARA DELGADO
NOTARIO

Afiliado al Colegio de Notarios de Guayaquil
y a la Federación Ecuatoriana de Notarios

Edificio Gran Pasaje
Piso 1 Oficina 102
DRY. 2306338



RESOLUCION No. SBS-IRG-SRASSPG-G3-2010-050

**RAÚL CARPIO FREIRE
INTENDENTE REGIONAL DE GUAYAQUIL (E)**

CONSIDERANDO

Que el 30 de noviembre del 2009, se ha otorgado ante el Notario Segundo del Cantón Guayaquil, la escritura pública de constitución de la compañía SEKURITAS S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.

Que el Abogado Roberto Villao Rosales ha presentado cuatro testimonios de dicha escritura; la misma que reúne los requisitos de Ley;

Que la Subdirección Regional de Auditoría del Sistema de Seguros Privado de Guayaquil, ha emitido informe favorable contenido en el Memorando No. SRASSPG-G3-SCF-2010-027 de 10 de febrero del 2010, recomendando la aprobación solicitada;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7617 del 16 de mayo del 2006, ratificada con Resolución No. ADM- 2007-8181 de 5 de diciembre del 2007.

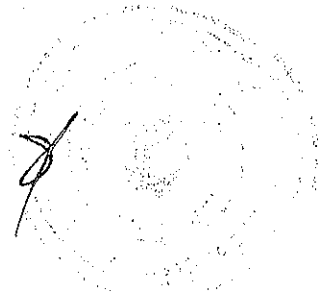
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la constitución de la compañía SEKURITAS S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con un capital autorizado de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América y un capital suscrito de dos mil dólares, dividido en 2.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, de conformidad con los términos constantes en la escritura pública otorgada el 30 de noviembre del 2009, ante el Notario Segundo del Cantón Guayaquil.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que el Notario Segundo del Cantón Guayaquil, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución otorgada el 30 de noviembre del 2009, que ha sido aprobada con la presente resolución y siente razón de esta anotación.

ARTICULO TERCERO: Disponer que el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil inscriba la escritura de constitución, junto con la presente resolución, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena; y, cumpla las demás prescripciones previstas en la Ley de Registro de Inscripciones.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



RESOLUCION No. SBS-IRG-SRASSPG-G3-2010-050

PAG. 2

ARTICULO CUARTO: Disponer que esta resolución se publique por una vez en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO QUINTO: Disponer que una vez que se haya dado cumplimiento a lo previsto en los artículos precedentes, se remita a este despacho copia de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

COMUNIQUESE: Dada y firmada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los diez días del mes de febrero del dos mil diez.

ING. RAÚL CARPIO FREIRE
INTENDENTE REGIONAL DE GUAYAQUIL (E)

LO CERTIFICO: En Guayaquil, a los diez días del mes de febrero del dos mil diez

Guayaquil, 24 FEB. 2010
Es fiel copia del original. Lo Certifico

ABOG. JOHNNY AYLUARDO SALCEDO
SECRETARIO REGIONAL DE LA INTENDENCIA
REGIONAL DE GUAYAQUIL

ABOG. JOHNNY AYLUARDO SALCEDO
SECRETARIO REGIONAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE GUAYAQUIL
Superintendencia de Bancos y Seguros

NÚMERO: 1583 BISI 2009.-

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
SEKURITAS S.A. AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS.-----

CUANTÍA: US \$ 800.00.-----

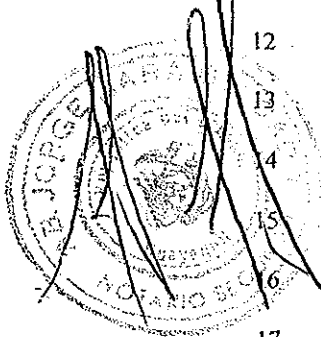


Ab.

Jorge Jara Delgado

Notario 2do 10

Guayaquil - Ecuador



En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, treinta de noviembre del año dos mil nueve, ante mí, Abogado **JORGE JARA DELGADO**, Notario Segundo de este Cantón, comparecen las siguientes personas; **MARLON LUÍS MANCERO MORA**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, y domiciliado en esta ciudad; **MARIO CARLOS MANCERO MORA**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, y domiciliado en esta ciudad; **MAX ANTONIO MANCERO MORA**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, y domiciliado en esta ciudad; **MARIOLA DEL CARMEN MANCERO MORA**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, y domiciliada en esta ciudad; y, **MARIUXI MERCEDES ASTAIZA PESANTEZ**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, y domiciliada en esta ciudad.- Mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, los mismos que me manifiestan su voluntad de otorgar esta escritura pública de constitución de compañía anónima, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea, para que la autorice me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras a su cargo, sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía anónima denominada **SEKURITAS S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, así como las

1583 BISI
noviembre 20

1 declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las
2 siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** comparecen al
3 otorgamiento y suscripción de este contrato de sociedad por sus propios
4 derechos los señores **Marlon Luís Mancero Mora**, ejecutivo, mayor de
5 edad, ecuatoriano, casado; **Mario Carlos Mancero Mora**, mayor de
6 edad, ecuatoriano, soltero; **Max Antonio Mancero Mora**, mayor de
7 edad, ecuatoriano, soltero; **Mariola Del Carmen Mancero Mora**, mayor
8 de edad, ecuatoriana, soltera; **Mariuxi Mercedes Astaiza Pesantez**,
9 mayor de edad, ecuatoriana, soltera.- **SEGUNDA EXPRESIÓN DE**
10 **VOLUNTAD.-** los comparecientes mencionados en la cláusula anterior
11 manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo
12 la denominación **SEKURITAS S.A. AGENCIA ASESORA**
13 **PRODUCTORA DE SEGUROS**, que en los estatutos y declaraciones
14 que a continuación se detallan. Constan el objeto social de la compañía,
15 su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin todos los
16 requisitos exigidos por la Ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE**
17 **LA COMPAÑÍA SEKURITAS S.A. AGENCIA ASESORA**
18 **PRODUCTORA DE SEGUROS.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE,**
19 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y PLAZO.- ARTICULO**
20 **PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La compañía se
21 denomina **SEKURITAS S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE**
22 **SEGUROS**, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo
23 establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.-
24 **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía podrá dedicarse a: Gestionar y
25 obtener contratos de seguros o de servicios de asistencia médica para
26 una o varias empresas de seguros o medicinas prepagada. Para el
27 cumplimiento de su objeto social, podrá ejecutar toda clase de actos y
28 contratos permitidos por la Ley.- **ARTICULO TERCERO PLAZO Y**



Ab.

Alc. Jara Delgado

Notario 2do 10

Guayaquil - Ecuador

1 **EXISTENCIA LEGAL:** El plazo de duración de la compañía es de
2 cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente
3 contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá disolverse antes del
4 plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados
5 en la Ley de compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,**
6 **ACCIONES O ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL**
7 **AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la
8 compañía es de **CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**
9 **DE NORTE AMÉRICA,** el capital autorizado no puede exceder de dos
10 veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es
11 de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE**
12 **AMÉRICA,** dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas e
13 indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norte-América cada
14 una, el capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los
15 accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se
16 compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la
17 compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los
18 reglamentos y los presentes estatutos. El capital pagado de la compañía
19 es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los
20 accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley
21 Corresponde a la suma de **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS**
22 **ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA,** cada título podrá contener
23 una o mas acciones, las acciones serán emitidas en el libro talonario y
24 estar firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.
25 Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en la
26 deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de
27 Accionistas.- **ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TITULOS.-** Las
28 acciones serán numeradas del cero, cero, cero, cero uno a la dos mil

1 pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO**
2 **SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considerara
3 propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el libro de
4 Acciones y Accionistas: cuando haya varios propietarios de una misma
5 acción, nombraran un representante común y los propietarios
6 responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones
7 que se deriven de su condición de socios.- **ARTICULO SEPTIMO:**
8 **AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía se podrá aumentar
9 por resolución de la Junta General de Accionistas: las acciones serán de
10 un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una de ellas y
11 solo se entregaran a sus suscriptores. Una vez pagado su valor. Se
12 podrá lograr el aumento de capital, por aportaciones que hagan nuevos
13 socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio
14 permitido por la Ley. **ARTÍCULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE**
15 **TITULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente
16 y Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO NOVENO: IGUALDAD**
17 **DE DERECHOS.-** Todas las acciones de la compañía gozan de iguales
18 derechos y privilegios.- **ARTÍCULO DECIMO: PERDIDA DETERIORO Y**
19 **DESTRUCCION.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los
20 títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los
21 anteriores a costa del interesado. En este caso los nuevos títulos se
22 emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor
23 circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días
24 consecutivos, después de treinta días de la última publicación, siempre
25 que no hubiere oposición.- **ARTICULO UNDECIMO: CESIÓN Y**
26 **TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Los propietarios de acciones
27 nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán
28 dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para

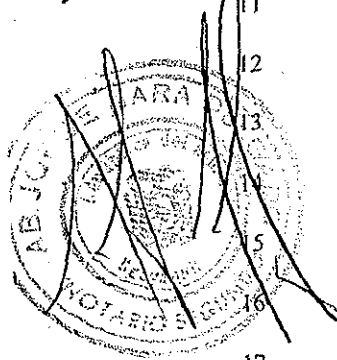


Ab.

Gerente Jara Delgado

Notario 2do.10

Guayaquil - Ecuador



1 cumplimiento de los dispuesto en la Ley de compañías y para tener en
2 cuenta el propietario de acciones según lo dispuesto en el artículo sexto
3 de estos estatutos.- **ARTICULO DUODECIMO: DERECHO A VOTO.-**

4 Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derecho a voto,
5 proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO**

6 **TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTICULO**

7 **DECIMO TERCERO: ORGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía

8 estará gobernado por la Junta General de Accionistas y administrada

9 por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a

10 cada uno se concede en el presente estatuto.-**ARTICULO DECIMO**

11 **CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas,

12 formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la

13 suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia las

14 decisiones que tomare obligan a todos los Accionistas, aun cuando no

15 hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo

16 concurrido voten en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas

17 sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición

18 consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos

19 cincuenta de la Ley de compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

20 **CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o

21 extraordinarias, las primeras se reunirán durante el primer trimestre de

22 cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas

23 de perdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser

24 convocadas por el Presidente o por el Gerente General, mediante aviso

25 que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el

26 domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al

27 menos, al día de la reunión. Las Juntas Generales Extraordinarias se

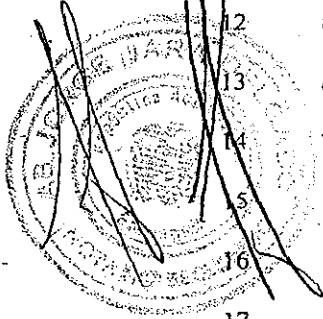
28 reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente

1 General o a pedido de accionistas que presenten por lo menos el
2 veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados
3 en la Ley. Respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo
4 dispuesto en el mismo artículo.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS**
5 **UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará
6 validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio
7 nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esta presente todo el
8 capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por
9 medio de apoderado con carta, poder o poder especial, quienes deberán
10 suscribir el acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la
11 celebración de la Junta y sus resoluciones.-**ARTICULO DECIMO**
12 **SEPTIMO: REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán
13 los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso,
14 la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para
15 cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente
16 conferido.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.-** El quórum para
17 constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la
18 mitad del capital pagado de la compañía. Al tratarse de la primera
19 convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con
20 el numero de accionistas presentes debiendo prevenirse de esta
21 circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**
22 **NOVENO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria
23 o Extraordinaria pueda acordar validamente la prorroga de plazo de
24 duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la
25 transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la
26 compañía en procesos de liquidación y en general, cualquier
27 modificación a los estatutos habrá de concurrir a ella la mitad del capital
28 pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de



Ab.

Virge Jara Delgado
Notario 2do.10
Guayaquil - Ecuador



1 concurrir la tercera parte del capital pagado. En la tercera
2 convocatoria bastará el número de accionistas presentes.-
3 **ARTICULO VIGESIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las
4 Juntas Generales serán presididas por el presidente de la
5 compañía. A falta de presidente, será uno o cualquiera de
6 los accionistas o quien ellos, en ese momento, designen,
7 quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión
8 un secretario.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**
9 **MAYORIA.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán
10 por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
11 reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
12 a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**
13 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General
14 tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los
15 negocios de la compañía siempre que no se opongan a la
16 Ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son
17 sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al
18 Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones.
19 b) conocer y aprobar los informes, balances, cuentas,
20 inventarios que presentará anualmente el Presidente, el
21 Gerente General y otro funcionario de la compañía. c)
22 Nombrar un Comisario principal y uno suplente. d) Disponer
23 sobre la constitución de reservas especiales. e) Resolver
24 sobre el destino que se dará a las utilidades anuales, f)
25 Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles. Así
26 como autorizar gravámenes o reintegros de capital social. g)
27 prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía.
28 h) reformar he interpretar los presentes estatutos. i)

1 Disponer que se establezcan acciones contra los
2 administradores en caso de ser estas necesarias. j)
3 Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento
4 de poderes generales. k) Nombrar liquidadores cuando
5 llegue el caso de hacerlo. l) resolver toda controversia que
6 por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano
7 supremo gubernativo de la compañía; y, II) Cumplir en fin,
8 todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por
9 mandato de la Ley, le estuvieren asignadas.- **ARTICULO**
10 **VIGESIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.-** Las actas de
11 las sesiones de la Junta General podrán aprobarse en la
12 misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el
13 Secretario: dichas actas serán escritas a máquina: en hojas
14 movibles foliadas con numeración sucesiva y continua y
15 rubricadas una por una por el secretario.- **ARTICULO**
16 **VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS**
17 **ATRIBUCIONES.-** E L Presidente será nombrado por la
18 Junta General, podrá ser o no accionista de la compañía,
19 durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente
20 reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue
21 elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea
22 legalmente reemplazado o reelegido manteniendo incólume
23 sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y
24 presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir
25 conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las
26 acciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la
27 del Secretario las actas de las Juntas Generales. d)
28 Presentar anualmente a la Junta o cuando esta lo solicite;

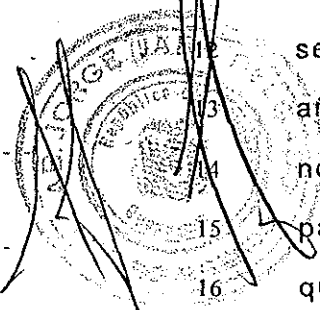


Ab.

Dr. Jorge Jara Delgado

Notario Edo. 10

Guayaquil - Ecuador



1 un informe de las actividades y situación de la compañía. e)
2 Reemplazar sin perder su calidad de Presidente, al Gerente
3 General. f) Representar legalmente, de manera individual a
4 la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, con
5 amplias atribuciones dentro del marco legal y estatutario. g)
6 Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes
7 asignados a él en los estatutos sociales. Así como cumplir
8 las obligaciones señaladas para los administradores de la
Ley de compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL**
GERENTE GENERAL ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El
Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía,
será elegido por la Junta General para un periodo de cinco
años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o
no socio de la compañía. En caso de que termine el periodo
para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta
que sea legalmente reemplazado o reelegido. Manteniendo
todas su atribuciones y deberes; a) Ejercer la representación
legal de la compañía individualmente, tanto judicial como
extrajudicialmente, con amplias atribuciones dentro del
marco legal y estatutario. b) Administrar los negocios de la
compañía. c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas
corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase,
recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación,
acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General
de Accionistas. e) suscribir conjuntamente con el Presidente,
los títulos de las acciones. f) presentar conjuntamente con
su informe el balance anual de perdidas e informar sobre la
marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad

1 que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad así
2 como los demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar
3 proyectos de reglamentación de los presentes estatutos para
4 aprobación de la Junta General; e i) ejercer las demás
5 atribuciones y cumplir los deberes que le corresponde en
6 razón de sus funciones conforme estatutos, a las
7 resoluciones de la Junta General y a las disposiciones de la
8 Ley de compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**
9 **PRORROGA DE FUNCIONES.-** En el evento de concluir el
10 periodo para lo cual fueron elegidos los representantes y
11 funcionarios de la compañía, continuaran en el cargo con
12 todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General
13 nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución
14 previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:**
15 **AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos de los
16 funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el
17 Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGESIMO**
18 **OCTAVO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario
19 principal y un suplente, con las funciones establecidas en la Ley de
20 compañías, durará un año en sus funciones, pudiendo ser
21 indefinidamente reelegidos: su obligación principal será la de presentar
22 a la Junta General Ordinaria un informe sobre el estado económico y
23 financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**
24 **LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se liquidará antes del
25 tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de
26 Accionistas así lo decida. Se liquidará en los casos previstos en la Ley
27 de Seguros y de Compañías, en forma supletoria, para el efecto de la
28 liquidación la Junta General nombrará un liquidador y hasta

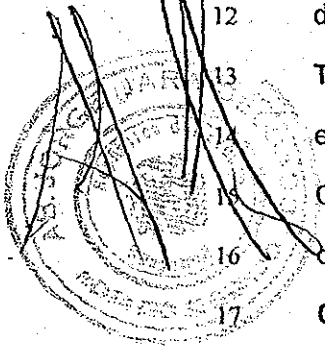


Ab.

Jorge Jara Delgado

Notario 2do.10

Guayaquil - Ecuador



1 actuara como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus
2 veces.- **CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.-**
3 **ARTICULO TRIGESIMO: EJERCICIO ECÓNOMICO.-** El ejercicio
4 económico de la compañía será del año calendario.- **ARTICULO**
5 **TRIGESIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.-** El fondo de reserva legal
6 de la sociedad no podrá ser menor al fijado por la Ley General de
7 Seguros, esto es el cincuenta por ciento del capital pagado, formado por
8 el destino del diez por ciento que se haga anualmente de las utilidades
9 netas.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.-** Si
10 acaso la compañía desea establecer una reserva especial, esta deberá
11 ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido
12 de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO**
13 **TRIGESIMO TERCERO: SUJECCIÓN A LA LEY.-** En todo lo que no
14 estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley
15 General de Seguros y su reglamento y en forma supletoria la Ley de
16 compañías y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGESIMO**
17 **CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de los socios
18 fundadores se reserva derecho personal alguno, permiso, corretaje o
19 beneficio especial quedando prohibido la sindicalización de acciones.-
20 **CLAÚSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas
21 fundadores de la compañía **SEKURITAS S.A. AGENCIA ASESORA**
22 **PRODUCTORA DE SEGUROS,** hacen las siguientes declaraciones:
23 **UNO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la Compañía a sido suscrito y
24 pagado de la siguiente manera: el señor Licenciado **Marlon Luis**
25 **Mancero Mora** ha suscrito mil seiscientas acciones ordinarias y
26 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada
27 una, y, ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de
28 ellas, esto es la cantidad de cuatrocientos dólares; **Mario Carlos**

1 **Mancero Mora** ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un
2 dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, y, ha pagado el
3 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad
4 de veinticinco dólares; **Mariola Del Carmen Mancero Mora** ha suscrito
5 cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados
6 Unidos de Norte América cada una, y, ha pagado el veinticinco por
7 ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de veinticinco
8 dólares; **Max Antonio Mancero Mora** ha suscrito cien acciones
9 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norte
10 América cada una, y, ha pagado el veinticinco por ciento del valor de
11 cada una de ellas, esto es la cantidad de veinticinco dólares; **Mariuxi**
12 **Mercedes Astaiza Pezantes** ha suscrito cien acciones ordinarias y
13 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada
14 una, y, ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de
15 ellas, esto es la cantidad de veinticinco dólares conforme consta del
16 certificado de cuenta de integración de capital que se adjunta, el saldo lo
17 pagaran en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este
18 instrumento en el Registro Mercantil. **DOS.- AUTORIZACIÓN.-** Queda
19 expresamente facultado el Abogado Roberto Fortunato Villao Rosales
20 con Matricula Profesional número mil doscientos treinta y cinco del
21 Colegio de Abogados del Guayas para que a nombre y representación
22 de los fundadores de la compañía **SEKURITAS S.A. AGENCIA**
23 **ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, realice todos los trámites
24 necesarios hasta la legalización de este contrato. **- CLAUSULA FINAL.-**
25 Agregue usted, señor notario, todas las demás cláusulas de estilo para
26 la validez y firmeza de esta escritura publica. Firmado) Abogado
27 Roberto Fortunato Villao Rosales. Registro número mil doscientos
28 treinta y cinco, del Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil,

26 DE NOVIEMBRE del 2009

Mediante comprobante No.

858091850

, el (la) Sr.(a)(lla)

ab. Roberto Villao rosales

con CI #

001027771

consignó en este Banco la cantidad de

500.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

sekuritas s.a.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21

MARLON LUIS MANCERO MORA
MARIO CARLOS MANCERO MORA
MARIOLA DEL CARMEN MANCERO MORA
MAX ANTONIO MANCERO MORA
MARIUXI MERCEDES ASTAIZA PESANTEZ

400.00
25.00
25.00
25.00
25.00

US.\$.

500.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reposición de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Oficio No. SG-2009-9248

Quito D.M., 20 de noviembre del 2009

Doctor
Rubén Morán Sarmiento
Guayaquil

De mi consideración:

En atención a la comunicación recibida en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 18 de noviembre del 2009, esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente razón social:

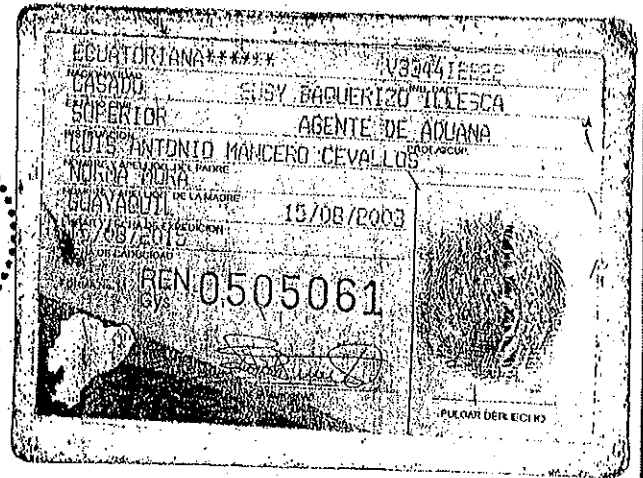
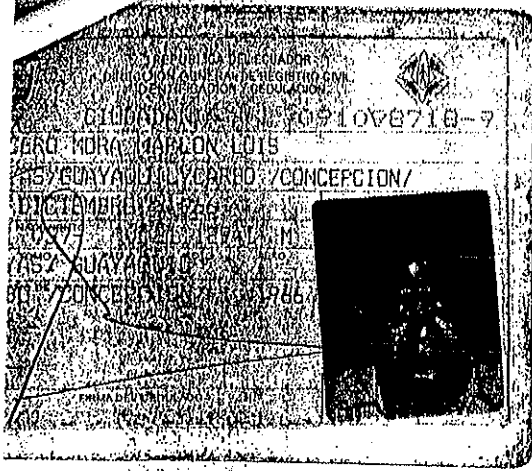
SEKURITAS S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

La reserva del nombre es válida hasta el 19 de mayo del 2010.

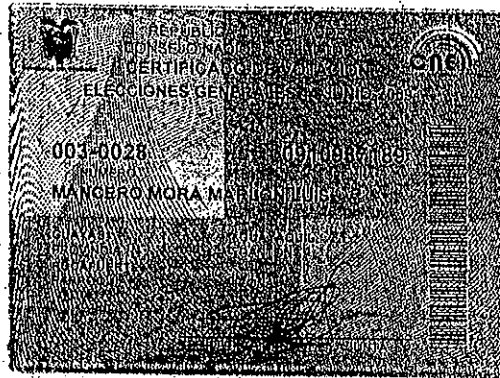
Atentamente,

Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL (E)

cc: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado.



Handwritten signature and a circular stamp with the text 'REPUBLICA DEL ECUADOR' and 'MINISTERIO DEL INTERIOR'.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANIA
 CIUDADANIA 091553043-0
 MANCERO MORA MARIO CARLOS
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 18 JUNIO 1976
 013 0317 07060 M
 GUAYAS/GUAYAQUIL
 CARBO/CONCEPCION/ 1976


 (Firma)



EQUATORIANA*****

SDMTERO

V134311122

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

LUIZ ANTONIO MANCERO DEVALLOS

NORMA TEODORA MORA VELASCO

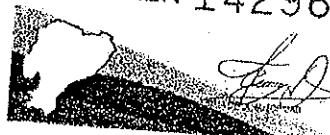
GUAYAQUIL 26/06/2009

26/06/2009

TERMINO DE CADUCIDAD

FORMA

REN 1429683



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

105-0384

0915530430

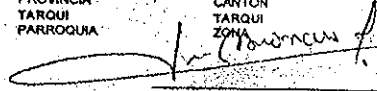
NÚMERO

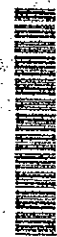
CEDULA

MANCERO MORA MARIO CARLOS

GUAYAS
 PROVINCIA
 TARQUI
 PARROQUIA

GUAYAQUIL
 CANTÓN
 TARQUI
 ZONA


 FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

CÉDULA DE CIUDADANÍA

N. 091144132-7

APellidos y Nombres
MANCERO MORA
MAX ANTONIO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
QUAYACUIL
PEREJO GARRO CONCEPCIÓN
FECHA DE NACIMIENTO 1989-08-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero





INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN
ESTUDIANTE

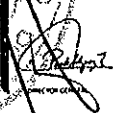
V3333V1122

APellidos y Nombres del Padre
MANCERO CEVALLOS LUIS

APellidos y Nombres de la Madre
MORA VELASCO NORMA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUAYACUIL
2008-09-24

FECHA DE EXPIRACIÓN
2018-09-24





Firma del Expediente

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

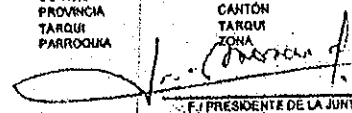
106-0384
NUMERO

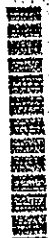
0911441327
CÉDULA

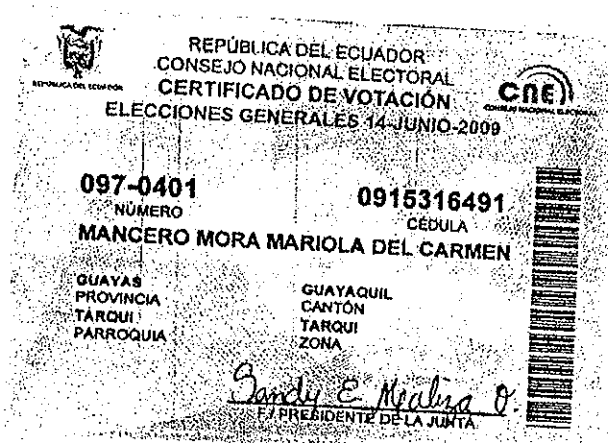
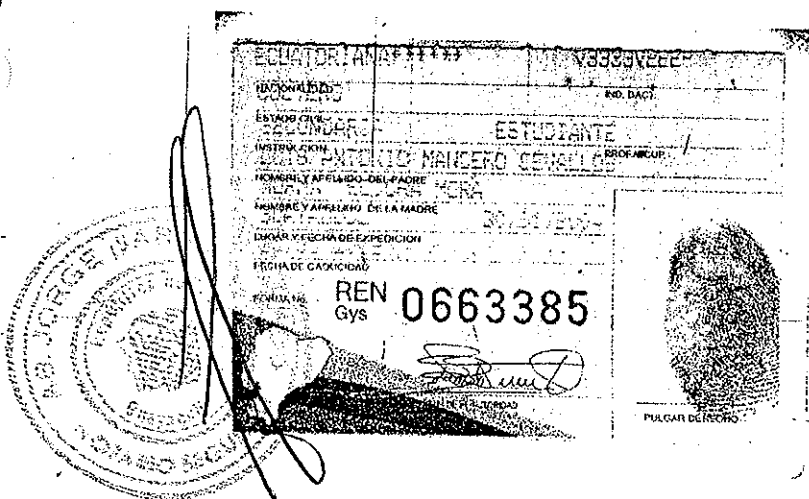
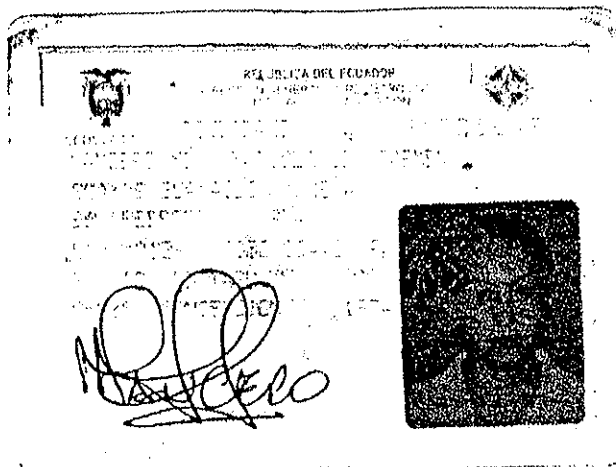
MANCERO MORA MAX ANTONIO

QUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA

QUAYACUIL
CANTÓN
TARQUI
ZONA


PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSILACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No 091658803-1

ASTAIZA PESANTES MARIUXI MERCEDES

GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/

16 FEBRERO 1975

0258 00716 F

GUAYAS GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1975

Mariuxi Astaiza



ECUATORIANA****

V4243V43E

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

PERFECTO OLDEMAR ASTAIZA C

NORMA DAVSE PESANTES ESTRELLA

GUAYAQUIL 16/03/2005

16/03/2017

REN 1104017



PURGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

118-0001
NÚMERO

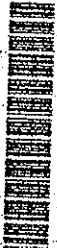
0916588031
CÉDULA

ASTAIZA PESANTES MARIUXI MERCEDES

GUAYAS
PROVINCIA
XIMENA
PARROQUIA

GUAYAQUIL
CANTÓN
LOS ALMENDROS - SAIBA
ZONA

Viviana Ayala
PRESIDENTE DE LA JUNTA



1 minuta.- Es copia.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en
2 el contenido de la minuta inserta, la que de conformidad con la Ley
3 queda elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin
4 por mí el Notario, en alta voz a los comparecientes, estos la aprueban
5 en todas sus partes firmando en unidad de acto conmigo el Notario de
6 todo lo cual DOY FE.-



7
8
9 Ab.
10 Jorge Jara Delgado
11 Notario Edo 10
12 Guayaquil - Ecuador

13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

MARLON LUÍS MANCERO MORA

C. C. No.

MARIO CARLOS MANCERO MORA

C. C. No.

MAX ANTONIO MANCERO MORA

C. C. No.

MARIOLA DEL CARMEN MANCERO MORA

C. C. No.

1
2 MARIUXI MERCEDES ASTAIZA PESANTEZ

3 C. C. N.º.

4
5
6 AB. JORGE JARA DELGADO

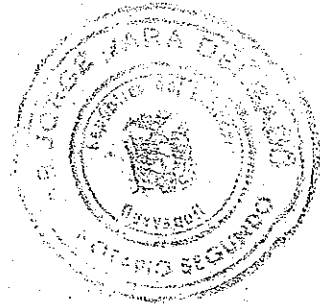
7 Notario Segundo

8
9 SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta TERCERA copia
10 en CATORCE fojas utiles rubricadas por mi el notario que sello
11 y firmo en Guayaquil nueve de diciembre del dos mil nueve



15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

AB. JORGE JARA DELGADO
NOTARIO SEGUNDO



DOY

FE: Que tomé nota de la Resolución No.SBS-IRG-SRASSPG-
G3-2010-050, de fecha diez de febrero del dos mil diez,
ARTICULO SEGUNDO, dictado por el Intendente Regional
de Guayaquil (E), al margen de la matriz de la escri-
tura pública de constitución de la Compañía Anónima SE-
KURITAS S.A., AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, otor-
gada ante mí el treinta de Noviembre del año dos mil nue-
ve. Guayaquil, tres de marzo del año dos mil diez



[Signature]
Ab. *[Signature]* Jefe Delegado
NOTARIO SEGUNDO





NUMERO DE REPERTORIO: 11-030
FECHA DE REPERTORIO: 10/Mar/2010
HORA DE REPERTORIO: 15:59

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. Certifica: que con fecha diez de Marzo del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SBS-IRG-SRASSPG-G3-2010-050, de la Superintendencia de Bancos y Seguros, dictada por el Intendente Regional de Guayaquil (E), Ab. Raúl Carpio Freire, el 10 de Febrero del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **SEKURITAS S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, de fojas 22.453 a 22.477, Registro Mercantil número 4.241.

ORDEN: 11030



S

REVISADO POR


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

